

**BANCO DE BOGOTA VS JORGE OLIVER GARZON MOLINA 63001400300420200051600-
RECURSO DE REPOSICION**

Dependiente Juridico7 <dependientejuridico7@grupoempresarialdinamica.com>

Mar 11/05/2021 16:26

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

RECURSO JORGE OLIVER.pdf;

Dres. Buenas Tardes,

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el presente proceso

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD	ARMENIA-QUINDIO
ASUNTO DEL DOCUMENTO	RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JORGE OLIVER GARZON MOLINA
N° ARCHIVOS (Folio)	2 FOLIO
ANEXOS EN PDF	1

Agradeciendo su labor y colaboración

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**

Presidente

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Unidad Administrativa El Lago

Pereira - Calle 25 # 7-48 Piso 9

Teléfono: (6) 340 17 82 Ext: 210

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2)

4870077 **Ibagué** (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382

Manizales (6) 8956956 **Cúcuta** (7) 5956040

Bucaramanga (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861756 **Cartagena** (5) 6937723

Doctor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JORGE OLIVER GARZON MOLINA
RADICADO: 2020-516
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**., Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición contra el Auto de fecha 05 de MAYO de 2021, proferido por su honorable despacho, el cual fue notificado por estado el día 06 de MAYO de 2021.

PETICION

Solicito, Señor Juez, conceder el recurso de reposición con el fin de que su honorable despacho revoque los numerales Primero, Segundo del auto del 05 de mayo de 2021 proferido por su despacho, el cual fue notificado por estado el día 06 de mayo del año 2021 a través del cual se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponer la terminación del proceso, levantar las medidas y ordenar el archivo de los documentos aportados con la demanda y por el contrario se ordene continuar con el trámite normal del proceso ejecutivo singular por encontrarnos de frente a una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, pues se estaría vulnerando los derechos de mi poderdante, tales como el debido proceso, y acceso a la justicia por tanto me permitiré sustentar en el presente escrito, el recurso de reposición tal como se encuentra previsto en el art. 318 y ss. Del Código General del Proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la legislación procesal civil que nos cubre al momento de la expedición del auto donde se decreta requerir por el término de 30 días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y siendo esto lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 317. **Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a interés de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas...

El juez NO podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (subrayado de mi autoría)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (subrayado de mi autoría)

Por tanto la sanción procesal a la que pretende llegar el operador judicial con el auto de fecha 05 de mayo de 2020 es contrario a la norma, de manera taxativa e ineludible la legislación vigente llevando al despacho a ocasionar un entorpecimiento del proceso puesto que se estaban adelantando todos los trámites para notificar el demandado, sin embargo, por medio de la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA S.A.S** se estaba coordinando el envío de las notificaciones a la dirección física y se estaba a la espera de la guías asignadas para dichas notificaciones, en razón a que, debido a la emergencia sanitaria, el envío de dichas notificaciones presentan retrasos, razón por la cual, aun no se aportaba prueba de ello ante su honorable

juzgado , sin dejar a un lado, que dicha notificación ya había presentado efectos positivos , pero dicha notificación presento falencias en el formato que posteriormente fueron corregidas.

Además al notificar al ejecutado del proceso que se adelanta en su contra sin perfeccionar la consumación de las medidas cautelares solicitadas se le daría un previo aviso lo que llevaría a la misma a la realización de acciones que obstaculizarían el perfeccionamiento de dichas medidas. En consecuencia, señor juez, se esta plasmando una violación letal al artículo 7 del Código General del Proceso, pues se evidencia un apartamiento total de la norma frente al requerimiento contenido en el auto recurrido, dado que no se vislumbra un sometimiento al imperio de la ley por parte del operador judicial.

Sin embargo, se siguieron los lineamientos ordenados por este honorable despacho con el objetivo de lograr la notificación del demandado, por lo tanto, una vez librado mandamiento de pago el día 12 de enero de 2021, se envió notificación personal con resultado positivo, a pesar de que la misma presento falencias , se realizaron las correcciones y se envió nuevamente a la empresa de correo REDEX el día 17 de MARZO, dentro del término, para que sean ellos quienes adelanten la respectiva diligencia encontrándose a la fecha en trámite para que surta efecto dicha notificación. Es menester precisar que debido a la terminación del proceso por desistimiento tácito se ha solicitado a la empresa de correo el informe del envío de la notificación de manera urgente para ser aportado de inmediato al despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 7, 94 y 317 del Código General del Proceso, artículo 29 de la Constitución Nacional.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente

PETICION A QUO

Por lo anterior, ruego a Usted señor Juez, proceder de conformidad aceptando el recurso de reposición y revoque el auto del pasado 05 de MAYO de 2021 notificado por estado el 06 de MAYO del año en curso, en sus numerales 1,2 mencionado por parte de su despacho continúe con el trámite normal del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.